

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar,

Real decreto suprimiendo el Consejo superior Penitenciario, y disponiendo que las atribuciones y facultades conferidas al referido Consejo pasen al Ministerio de Gracia y Justicia o al Gobierno, según los casos.—Página 146.

Otro disponiendo que en cada una de las Audiencias territoriales se constituya una Junta depuradora de la Justicia municipal.—Páginas 146 y 147.

Otro disponiendo se considere incluida en el plan de carreteras del Estado la que, partiendo de la de Zaragoza a Francia, entre Anzánigo y Jaca (Huesca) termine en el Monasterio de San Juan de la Peña.—Página 147.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras del faro de Punta Orchilla, isla de Hierro (Canarias).—Página 147.

Otro ídem id. id., para celebrar la subasta de las obras de construcción de nueva dársena en el puerto de Pontevedra.—Página 148.

Otro ídem id. id. para adquirir por concurso las grúas con destino a los servicios de la Junta del puerto de Sevilla.—Página 148.

Otro ídem id. id., para celebrar la subasta de las obras de prolongación y morro del dique Norte del puerto del Musel.—Página 148.

Otro disponiendo continúe en situación de excedencia D. Luis A. Rodríguez de Viguri, Cónsul de primera clase.—Página 148.

Otro decretando la traslación de don José Atanagildo Pardo Andrade, Juez de primera instancia e instrucción de Monforte.—Página 148.

Otro ídem id. de D. José Prendes Pardo y Díez Laviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.—Páginas 148 y 149.

Otro nombrando, en ascenso de escuela, Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. Joaquín Martínez Draga.—Página 149.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Juan Civantos y Rodríguez.—Página 149.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Matías A. Enrique Carballo Díaz.—Página 149.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Antonio Palomeque Quintanilla.—Página 149.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Constantino López Alcázar y D. José M. Díez de Mendivil y Velasco.—Página 149.

Real orden disponiendo sea pagada en oro la indemnización diaria de 33 pesetas concedida al Comandante de Artillería D. José Fernández Ferrer para perfeccionar el idioma en Alemania.—Página 149.

Otra determinando la situación en que que debe quedar en el escalafón el Portero quinto del servicio de Telegrafos, D. Eufasio Muñoz Martín; y disponiendo que la interpretación dada por esta Real orden a los textos legales que se citan y la resolución que establece, tengan carácter general con respecto al personal subalterno de los Departamentos ministeriales civiles, y determinando los casos únicos que deberán ser objeto de consulta a

este Directorio Militar. — Páginas 149 y 150.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la Propiedad de Lérida, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 3 y 12 de Julio de 1922.—Página 150.

Hacienda.

Real orden haciendo extensiva el beneficio concedido en el Real decreto de 18 de Enero último respecto al pago fraccionario por la tarifa 1.ª de la ley Reguladora de Utilidades, a las tarifas 2.ª y 3.ª de la misma ley, en la forma determinada en dicho Real decreto.—Páginas 150 y 151.

Gobernación.

Real orden anunciando haberse expedido un Real decreto (que se inserta) nombrando Comisario Jefe de Brigada del Cuerpo de Vigilancia a D. Gabriel Sánchez Vidal.—Página 151.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden dejando sin efecto la de 1.º del mes actual que ordenó la instrucción del expediente de capacidad a los funcionarios del personal subalterno dependiente de este Ministerio, que se indican; y

en su lugar declarando jubilados, por exceder de la edad reglamentaria, a referidos funcionarios — Páginas 151 y 152.

Fomento.

Real orden nombrando Delegados del Gobierno para asistir al Congreso Internacional de energía eléctrica, que tendrá lugar en Londres, a don Pedro María González Quijano, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y a don

José A. de Artigas, Ingeniero Industrial.—Página 152.

Otra aprobando la relación de obras de reparación de carreteras, que se inseta, y autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique en el presente ejercicio económico las subastas de las obras de reparación de carreteras que comprende la mencionada relación. Páginas 152 a 160.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PRO-

VINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Coruña); Compañía Madrileña de Panificación; La Maderera de Cartagena (S. A.); Compañía Española de Minas del Rif; Compañía Minera Metalúrgica "Los Guindos"; Electra Valenciana (S. A.); Junta Sindical de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona y de su Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, y Banco del Comercio (Bilbao).

ANEXO 2.º — EDCITOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de mejorar la situación a que nuestros Penales y cárceles llegaron en años anteriores se creó, entre otros Centros, el Consejo Penitenciario; pero no presidió el acierto en su constitución, su funcionamiento resultó difícil y su actuación fué poco fecunda, no obstante los plausibles propósitos que a sus fundadores animaba. Por esto en distintas fechas sufrió varias reformas y frecuentes cambios de denominación, hasta que fué suprimido, entre otras razones, porque no se reunía. En Abril de 1923 se constituyó nuevamente, pero desde entonces a la fecha y debido, como antes, a su defectuosa organización, sólo ha celebrado dos sesiones.

Desde que al personal de las Prisiones, antes imperito e inestable, se le exigieron pruebas de idoneidad y especializó sus funciones, así penitenciarias como administrativas, haciéndosele, en su consecuencia, inamovible, y desde que, en lo concerniente a edificios, se nombraron los arquitectos necesarios, las causas que dieron origen a la creación del mencionado Consejo desaparecieron, y en la actualidad, lejos de tener razón de ser, ocasiona por el contrario a la Administración penitenciaria entorpecimientos que se deben evitar en bien del servicio público.

Fundado en las expresadas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo Superior penitenciario, creado por Real decreto de 6 de Abril de 1923.

Artículo 2.º Las atribuciones y facultades conferidas al referido Consejo pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia o al Gobierno, según los casos.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEA.

EXPOSICION

SEÑOR: No sería completa la obra de saneamiento que el Directorio ha llevado a cabo en la esfera jurídica si quedase al margen la justicia municipal. Constituye ésta el grado inferior de la jerarquía en nuestros Tribunales, y quizá por esto mismo interesa al país que su funcionamiento descuelle por la probidad y la exactitud, ya que de lo contrario se facilitarían abusos y corruptelas en perjuicio, las más de las veces, de personas humildes, y tal consecuencia habría de ser muy perniciosa, porque el pueblo convive a diario con los Juzgados municipales, instrumento el más elemental en nuestro régimen de justicia, y nada deprime tanto la ciuda-

dania como el espectáculo frecuente de la injusticia, aunque sólo se realice por mera negligencia.

El presente Decreto se propone completar la labor depuradora extendiéndola a la Justicia municipal. Se inspira en el criterio que tan eficaz ha sido respecto de la Magistratura, y contiene algunas modificaciones de la ley de 5 de Agosto de 1907, sin apartarse de su espíritu, porque en el párrafo segundo del artículo 10 de dicha ley se establece, respecto a los Fiscales municipales, una amplísima facultad discrecional disciplinaria, que el Directorio juzga conveniente extender en cuanto a los Jueces y Secretarios municipales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y la formarán con éste dos Magistrados o un Magistrado y un funcionario del Ministerio fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Artículo 2.º Será misión de las Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales o Secretarios municipales. en los

últimos cinco años. Si los sujetos a expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la Junta podrá incapacitarlos definitivamente o temporalmente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso o deban iniciarse a virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario o Fiscal municipal formule alguna autoridad o particular de garantía.

Artículo 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán o tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solicitar las Juntas otros informes si los estimaran convenientes. Asimismo oirán siempre a los interesados, quienes podrán deponer por escrito o verbalmente. El trámite de audiencia a éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrá exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminar en el plazo máximo de dos meses, salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan.

Artículo 4.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal deberán destituir o suspender a los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la destitución o suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender o destituir a los que por cualidades personales y pública actuación carezcan del prestigio necesario o de las garantías de imparcialidad que son exigibles a todo funcionario judicial.

Cuando en algún expediente resultare probada la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa a los Jueces de primera instancia a quienes corresponda conocer.

Artículo 5.º Las Juntas creadas por este Decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atenerse sus miembros a la convicción moral que las pruebas e informes en cada caso les sugiera, con arreglo a su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes e inapelables.

Artículo 6.º Las Juntas creadas por este Decreto tendrán carácter excepcional y su misión finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Artículo 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se

dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La región aragonesa, tan amante siempre de las glorias nacionales, aspira desde hace muchos años a que el histórico y artístico Monasterio de San Juan de la Peña, cuna de la reconquista aragonesa y panteón de los primeros Reyes de Aragón, pueda ser visitado con relativa facilidad construyendo una carretera que lo una con las restantes de la provincia de Huesca. Las Autoridades civiles, eclesiásticas, la Universidad de Zaragoza y diversas representaciones de las fuerzas vivas y de la intelectualidad de la Región, han reiterado recientemente estos deseos, cuya realización contribuiría además a fomentar el turismo en el Pirineo aragonés.

El trazado primeramente propuesto se consideró inconveniente por las Autoridades militares; pero un estudio más detenido hizo ver que podía construirse un camino que, lejos de perjudicar, favorecería los intereses de la defensa nacional, y así se consignó en Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Noviembre de 1919.

Atento el Gobierno del Directorio a favorecer las aspiraciones de las Regiones, cuando, como sucede en este caso, al exaltar el amor a la Región se exalta el amor a la Patria, y siendo de necesidad para que se pueda construir la nueva vía de comunicación, que previamente se incluya en el plan de carreteras del Estado, el Presidente del Directorio tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente Decreto-ley.

Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerará incluida en el plan de carreteras del

Estado la que, partiendo de la de Zaragoza a Francia, entre Anzánigo y Jaca, provincia de Huesca, termine en el Monasterio de San Juan de la Peña.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1922 el proyecto de torre, edificio embarcadero, camino de servicio y explanación del faro de Punta Orchilla en la isla de Hierro (Canarias) por su presupuesto de contrata de cuatrocientas cinco mil setecientas setenta y una pesetas con ochenta y un céntimos (405.771,81), y aprobado en 10 de Noviembre de 1923 el pliego de condiciones particulares y económicas como trámite previo al expediente de subasta, ha sido tramitado éste en la forma que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La Ordenación de Pagos acredita, en certificado expedido al efecto, la existencia del crédito necesario; el Ministerio de Hacienda ha emitido informe favorable a la celebración de la subasta, y también el Consejo de Estado en pleno ha manifestado su parecer de que puede ésta celebrarse.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras del faro de Punta Orchilla, isla de Hierro (Canarias), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1922 y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuatrocientas cinco mil setecientas setenta y una pesetas con ochenta y un céntimo (405.771,81).

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1923 el proyecto de nueva dársena en el puerto de Pontevedra, se ha expedido por la Comisión administrativa de las obras de dicho puerto y ría certificación que acredita la existencia de fondos para ejecutar las obras correspondientes.

El Ministerio de Hacienda informa favorablemente y el Consejo de Estado en pleno estima que procede autorizar la subasta de las obras.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras de construcción de nueva dársena en el puerto de Pontevedra, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1923, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de pesetas trescientas treinta y cinco mil setecientas ochenta y nueve con ochenta y un céntimos (335.789,81).

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado técnicamente por Real orden de 13 de Septiembre de 1921 el proyecto de adquisición, por concurso, de grúas con destino a los servicios de la Junta del puerto de Sevilla, ha emitido dictamen el Consejo de Estado manifestando que procede autorizar la celebración del concurso, previas algunas adiciones en los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo.

Habiéndose cumplido este requisito, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir por concurso las grúas con destino a los servicios de la Junta del puerto de Sevilla a que se refiere el proyecto aprobado técnicamente por Real orden de 13 de Septiembre de 1921.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1922 el proyecto reformado de prolongación y morro del dique Norte del puerto del Musel, la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel ha manifestado contar con fondos suficientes para atender a la ejecución de las obras, y el Ministerio de Hacienda ha prestado su asentimiento a la realización de las mismas.

Los pliegos de condiciones se ajustan a lo preceptuado en las disposiciones vigentes una vez que se hagan las modificaciones propuestas por el Ministerio de Hacienda, y opina el Consejo de Estado en pleno que puede autorizarse la celebración de la subasta correspondiente.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 5 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras de prolongación y morro del dique Norte del puerto del Musel, con arreglo al proyecto reformado aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1922, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ocho millones treinta mil seiscientos setenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos (8.030.673,62).

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En atención a lo solicitado por el Cónsul de primera clase, D. Luis A. Rodríguez de Viguri, excedente con arreglo al caso segundo del artículo 2.º de Mi Decreto de 28 de Octubre de 1912,

Vengo en disponer que continúe en dicha situación con la referida categoría, conforme al caso tercero del mencionado artículo.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la traslación de D. José Atanagildo Pardo Andrade, Juez de primera instancia e instrucción de Monforte, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta inspectora central de Administración de justicia en el expediente instruido contra dicho funcionario, como comprendido en el caso tercero del artículo 235 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero del año actual, debiendo la Junta organizadora del Poder judicial formular sin demora la propuesta de nuevo destino del mencionado Juez.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la traslación de D. José Prendes Pando y Díez Laviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta inspectora central de Administración de Justicia en el expediente

diente instruido contra dicho funcionario, como comprendido en el caso tercero del artículo 235 de la ley Provisional sobre organización de Poder judicial, en relación con el artículo 5.º de Mi Decreto de 1.º de Febrero del año actual, debiendo la Junta organizadora del Poder judicial formular sin demora la propuesta del nuevo destino del mencionado Juez.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por ascenso de D. Rafael Ortiz de Solórzano; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Joaquín Martínez Draga.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Antonio Pascual Ruilópez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en segunda vacante de escala, a D. Juan Civantos y Rodríguez.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Juan Civantos Rodríguez; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Matías A. Enrique Carballo Díaz.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Pedro Ugüet de Resaire; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en tercera vacante de ascenso de escala, a D. Antonio Palomeque Quintanilla.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Antonio Palomeque Quintanilla; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Constantino López Alcázar,

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. Manuel Gutler Maroto; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en tercera vacante de ascenso de escala, a D. José M. Díez de Mendivil y Velasco.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia de 6 de Diciembre último (GACETA del 11), concediendo al Comandante de Infantería D. Angel Fernández Espeso, comisionado para perfeccionar el idioma inglés, el que su indemnización diaria sea pagada en oro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que la indem-

nización diaria de 33 pesetas concedida por Real orden de 21 de Noviembre de 1923 (GACETA del 23) al Comandante de Artillería D. José Fernández Ferrer, comisionado para perfeccionar el idioma en Alemania, sea pagada también en oro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio Militar por la Dirección general de Comunicaciones acerca de la situación en que debe quedar el Portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufasio Muñoz Martín, y proponiendo que, en el caso de que no se le incluya en el escalafón general, se reintegre a su antigua categoría de Ordenanza de segunda:

Resultando que, según lo manifiesta por la Dirección general de Comunicaciones, ese Portero cumplió en 23 de Enero de 1923 los sesenta y cinco años de edad y contaba en esa fecha diez y seis años, cuatro meses y doce días de servicios al Estado:

Resultando que la Dirección de Comunicaciones, al informar, dice que se halla comprendido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915, en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre para la aplicación de ella y en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio de 22 de Febrero último:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones omite la cita del Real decreto de 18 de Marzo de 1919, que modifica en parte el Reglamento orgánico de Telégrafos de 1915:

Resultando que, no obstante lo anterior, no consta haberse instruido el expediente de capacidad que preceptúa el párrafo segundo del artículo 88 antes citado:

Considerando que el caso de que se trata no puede estar comprendido más que en una sola legislación, la que sea vigente en el momento de que se trate, y no a la vez en varias sucesivas, las cuales hasta establecen en parte legislación distinta:

Considerando que en la fecha en que cumplió el interesado los sesenta y cinco años la legislación vigente era la del Real decreto de 22 de Octubre

de 1922, y éste establece, sin ningún distinguo ni consideración, en su artículo 5.º, que la jubilación de Porteros, Mozos y Ordenanzas será forzosa a los sesenta y cinco años de edad:

Considerando que, en caso de no serle aplicable en aquella fecha al Cuerpo de Telégrafos este Real decreto por no haberse hecho aplicación en él de sus beneficios y no ser procedente en términos de equidad aplicarlo sólo aquella parte del Real decreto que pudiera envolver algún perjuicio para el personal, la legislación aplicable sería el Reglamento de Funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que en el capítulo 9.º de ese Reglamento, referente al personal subalterno, no se habla nada de edad para la jubilación del mismo, y que, según el artículo 97, no se puede aplicar a este personal las disposiciones que el Reglamento establece para los funcionarios civiles en lo referente a la prórroga de diez años establecida por el párrafo segundo del artículo 83 cuando los funcionarios no tienen veinte años de servicios, y, por lo tanto, se está en el caso de aplicar lo que prescribía el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para tal personal o lo dispuesto posteriormente sobre el asunto:

Considerando que, aunque el artículo 47 de ese Reglamento orgánico establece de modo taxativo y sin ningún distinguo que la jubilación de esos funcionarios será forzosa al cumplir los sesenta y cinco años de edad, el Real decreto de 18 de Marzo de 1919, en su artículo 16, establece la continuación hasta adquirir derechos pasivos:

Considerando que a una plaza de Ordenanza de Telégrafos no puede hacerse la exclusión de ser servida por personal distinto al del Cuerpo de Porteros por el hecho de que el que la sirve actualmente no tenga derecho a jubilación al cumplir la edad marcada por los Porteros, y que tal cosa es así, lo demuestra el hecho de haberse incluido al interesado en el escalafón:

Considerando que el Portero de referencia tenía el día 21 de Diciembre de 1923 existencia legal en el escalafón de Telégrafos por estar comprendido en el Real decreto de 1919 y por no habersele aplicado los beneficios del de 2 de Octubre de 1922, siendo, por tanto, procedente aplicarle lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero último. (GACETA del 23),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que el Portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufasio Muñoz Martín continúe figurando en el escalafón del personal subalterno como comprendido en el texto últimamente citado, debiéndose instruir, para que se consolide el derecho, el expediente que acredite su aptitud física, conforme ordena el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interpretación dada por esta Real orden a los textos legales antes citados y la resolución que establece tengan carácter general con respecto al personal subalterno de los Departamentos ministeriales civiles, y que por los Subsecretarios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno se haga saber a los respectivos Jefes de personal que, si en un plazo de ocho días no hacen las propuestas que procedan con arreglo a lo anterior, serán personal y directamente responsables, en los aspectos administrativo y subsidiario, de las infracciones que, pasado ese tiempo, se observen en el cumplimiento y aplicación de esta Real disposición.

Únicamente podrán y deberán ser objeto de consulta a este Directorio Militar aquellos casos en que los interesados pertenezcan a Ministerios o Centros en donde no se hayan disfrutado los beneficios del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 hasta la fecha de 1.º de Enero de 1924, hayan cumplido los sesenta y cinco años antes del 21 de Diciembre de 1923 y en el Reglamento o legislación de su Cuerpo estuviera establecida otra edad superior para la jubilación o una prórroga por circunstancias especiales, que en el caso consultado deberán ser cumplidas.

Por nota en la casilla de "observaciones" del escalafón correspondiente se hará constar el número de años, meses y días de servicio a efectos de jubilación que tienen los individuos acogidos al artículo 2.º del Real decreto de 22 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por don Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la Propiedad, de Lérida, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 3 y 12 de Julio de 1923, que declararon no haber lugar a nombrar a dicho funcionario para el Registro de La Coruña, el Tribunal Supremo, en 24 de Marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada a nombre de D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la Propiedad, de Lérida, contra las Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 3 y 12 de Julio de 1923, recurridas en este pleito, que declaramos firmes y subsistentes."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Gremio de fabricantes, Cámara de Comercio y Asociación de fabricantes de tejidos de lana de Sabadell, solicitando que al amparo del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Enero de 1924 se haga extensivo a los contribuyentes por utilidades de las tres tarifas que habiendo sido expedientados manifiesten su conformidad con el acta de la visita o dejen transcurrir el plazo legal sin impugnarla, el beneficio de hacer efectivas las responsabilidades exigibles por dicha contribución en la forma fraccionada que se determina en el referido Real decreto:

Resultando que la petición formulada en la instancia de referencia se funda de una parte en la razón moral que les ampara, por cuanto se trata de contribuyentes que aunque han sido expedientados por defraudación de utilidades no han tenido intención de ser defraudadores ni siquiera ocultadores a la Hacienda pública, pues todos ellos han presentado oportunamente sus balances y demás documentos reglamentarios; apoyándose por otra parte en que dichas Sociedades no pueden materialmente en el plazo de diez días que se les concede ingresar en efectivo el importe total de la liquidación, tratándose de momentos como los actuales, de aguda crisis económica:

Considerando que si bien es cierto que los beneficios concedidos en cuanto al pago de atrasos de contribuciones por el Real decreto de 18 de Enero último sólo alcanza por lo que a utilidades se refiere a la tarifa 1.ª de su ley Reguladora y a los contribuyentes que espontáneamente y acogiéndose a la moratoria establecida por el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado declararon sus descubiertos, es innegable también que ambas disposiciones como las restantes publicadas a partir de la fecha últimamente citada se inspiran en el laudable criterio de armonizar el más exacto cumplimiento de las leyes fiscales, y la eficacia en el descubrimiento de riqueza oculta con las máximas facilidades a los contribuyentes para el pago de los tributos, favoreciendo de este modo, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, el desarrollo de la producción nacional y el mejor desenvolvimiento de la actividad económica de la Empresa:

Considerando que con arreglo a este criterio, patentizado en la regla cuarta de la Real orden circular de 27 de Enero último (GACETA del 29), no hay razón que se oponga a que los beneficios concedidos para la tarifa 1.ª de Utilidades por el repetido Real decreto de 18 del mes antes citado, se liaga extensivo a las tarifas 2.ª y 3.ª, siempre que se trate de liquidaciones por declaraciones comprendidas en el período de moratoria, toda vez que los derechos del Tesoro quedan garantizados en la forma que dicho precepto legal determina y que de esta manera se facilita a los contribuyentes el mejor cumplimiento de sus deberes fiscales en momentos en

que como los presentes concurre con una crisis económica manifiesta la obligación de ingresar de una vez, aunque la responsabilidad del caso corresponda al contribuyente, cuotas de varios ejercicios:

Considerando que el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Enero último, que con fuerza legislativa aplicó el criterio expuesto a los débitos por declaraciones de la contribución industrial, faculta expresamente al Ministerio de Hacienda para otorgar análogos beneficios a los contribuyentes por atrasos de otras contribuciones que a su juicio lo soliciten justificadamente:

Considerando, por otra parte, que la justificación de aplicar por identidad de motivos a los débitos por declaraciones de las tarifas 2.ª y 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, el procedimiento que ya se aplica por virtud de dicho Real decreto a los de la tarifa 1.ª, se demuestra por su misma enunciación y por el principio de que donde hay igual razón debe haber igual disposición,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Contribuciones y en uso de las facultades que le otorga el artículo 4.º del citado Real decreto, se ha servido disponer se haga extensivo el beneficio concedido en el Real decreto de 18 de Enero último, respecto al pago fraccionario por la tarifa 1.ª de la ley Reguladora de Utilidades a las tarifas 2.ª y 3.ª de la misma ley en la forma determinada en dicho Real decreto y para los casos que reúnan las condiciones que en el mismo se establecen para las contribuciones que lo motivaron, y siempre que manifiesten su conformidad con las liquidaciones que se les hayan practicado y lo soliciten como en el tantas veces citado Real decreto se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)

se ha dignado expedir por la Presidencia del Directorio Militar, siguiente

REAL DECRETO

“Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908 y la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe de Brigada del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Diciembre del año último, en vacante producida por inutilidad física de D. Ramón Fernández-Luna y Aguilera, a D. Gabriel Sánchez Vidal, que lo es de primera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.”

De orden de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

El artículo 5.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 fijó la edad para la jubilación forzosa del personal subalterno a los sesenta y cinco años, aplicándole los preceptos que regulan los derechos y deberes de los funcionarios civiles, cuya disposición se venía interpretando ampliamente por este Ministerio; pero establecidas nuevas normas por el Estatuto vigente de dicho personal, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 1.º del actual, ordenando la instrucción del expediente de capacidad que previene el Real decreto de 22 de Febrero último, y en su lugar declarar jubilados, por exceder de la edad reglamentaria, el día 21 de Diciembre de 1923, a D. Manuel Campoamor Fernández, afecto a la Real Academia Española; D. Luis Cortés Aguiló y don Fernando Casado, de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Menéndez

Rodríguez, de la Universidad Central; D. Jesús Carrión López y D. Juan Bautista Palop, de la de Valencia; don Anastasio García Fraile, de la de Valladolid; D. Segundo Iberní Santamaría, de la de Zaragoza; D. Jaime Ruffel Palabí, D. Antonio Villanueva del Eampo, D. Isidoro Regato Regato, don Juan Jorge García, D. Miguel Nicoláu Tous, D. Eulogio Baillo Mediavilla, D. Eduardo Escalona Ramírez, afectos a los Institutos generales y técnicos de Gerona, Santander, Barcelona, Ealeares, Salamanca y Jaén; D. Juan Pouzols Rubio, D. Juan Lorenzo Ibáñez, D. Silverio Larosa Mínguez, don Eduardo Roche y Reche y D. Juan Herrera Jerez, de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios de Béjar, Cartagena, Zaragoza, Almería y Gomera; D. Juan Dorado Zavala y don José de las Cuevas, del Museo Arqueológico Nacional; D. Juan María Mouchet, del Hospital Clínico de Madrid, y D. Pascual Ferrer Servera, del Archivo de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jefes de los Centros respectivos e interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de Junio próximo darán comienzo en Londres las sesiones del Congreso Internacional de energía eléctrica, y debiendo nombrarse los Delegados que en representación del Gobierno español han de asistir a dicho Congreso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro María González Quijano, y al Ingeniero industrial D. José A. de Artigas, para que ejerzan el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 25 de Febrero último (GACETA del 26), por el cual se autoriza al Subsecretario de este Ministerio de Fomento para adjudicar en el presente ejercicio económico obras de reparación de carreteras hasta la cantidad de 4.961.653,46 pesetas como límite de presupuestos de obras, siendo el de la primera anualidad de 707.968,66 pesetas, como ampliación de los 58 millones de pesetas y 22 millones de pesetas, respectivamente, concedidos por el artículo 24, letra c) de la vigente ley de Presupuestos, con los mismos plazos de ejecución variables entre uno y tres años, y con idénticas prescripciones fijadas en el apartado d) del mismo artículo.

Visto lo dispuesto en el apartado d) acabado de citar del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual y el Real decreto anterior, el Ministro de Fomento puede celebrar las subastas de obras de reparación de carreteras dentro del crédito mencionado de pesetas 4.961.653,46, de los límites fijados, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros:

Resultando que con anterioridad y en previsión de que fuera concedida la autorización otorgada por Real decreto de 25 de Febrero último antes transcrito y con objeto de ir ganando tiempo dado lo perentorio del plazo, para toda la tramitación previa a la subasta de las obras correspondientes, se puso una circular de fecha 13 de Febrero último, a todos los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto a los de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener carreteras del Estado a su cargo y a los de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se pusieron telegramas de fecha 7 de igual mes, participando en una y otros el crédito a cada una concedido del total de 4.961.653,46 y su distribución en las tres anualidades de 1923-24, 1924-25 y 1925-26

según relación aprobada por Real orden de 2 de Enero de 1924, y pidiéndoles remitieran con toda urgencia relación por duplicado de los proyectos de reparación de carreteras que han de subastarse dentro del crédito y con la distribución en anualidades especificadas, importando en total para todas las Jefaturas de Obras públicas la anualidad para 1923-24 la cantidad de 707.968,66 pesetas, fijada precisamente en el Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado:

Resultando que recibidas las relaciones y proyectos reclamados se está en el caso de formular la relación de subastas de estos últimos con la distribución en anualidades indicadas en las primeras, y según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos, someterla a examen del Directorio Militar para su aprobación y autorización, si lo cree pertinente, al Subsecretario de este Ministerio, para la subasta de los proyectos que comprende:

Considerando que estando terminado el actual ejercicio económico de 1923-24, lo único que será en todo caso posible es la celebración de una sola primera subasta de los proyectos relacionados, siendo aplicable para su ejecución la prórroga general concedida por Real orden de 20 de Octubre de 1923 (GACETA del 27).

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el previo acuerdo favorable del Directorio Militar, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta relación de obras de reparación de carreteras formulada con las remitidas por las Jefaturas de Obras públicas.

2.º Autorizar a la Dirección de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique en el presente ejercicio económico las subastas de las obras de reparación de carreteras que comprende la mencionada relación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de las obras de reparación de carreteras propuestas por las Jefaturas de Obras públicas para substar con cargo a la cantidad de 4.961.653,46 pesetas autorizada por Real decreto de 25 de Febrero de 1924 y distribuida entre aquéllas por Real orden de 2 de Enero de 1924, como ampliación de los 58 millones de pesetas concedidos por el artículo 24, letra c) de la vigente ley de Presupuestos, teniendo en cuenta las prescripciones del apartado d) del mismo artículo.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE totales Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
				De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas
PROVINCIA DE ALBACETE						
Almodóvar del Pinar a La Roda.....	61 y 62.....	Reparación, explanación y firme	121.338,80	17.656,52	53.042,75	50.639,53
TOTALES.....			121.338,80	17.656,52	53.042,75	50.639,53
PROVINCIA DE ALICANTE						
Ovaña a Alicante.....	409,874 a 411,224.....	Reparación, explanación y firme	45.614,24	4.472,74	20.570,75	20.570,75
Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas.....	4 y 5.....	Idem	25.010,20	2.452,40	11.278,90	11.278,90
Monóvar al confin de la provincia.....	1 a 4.....	Idem	53.442,75	13.360,70	20.041,00	20.041,00
Callosa de Ensarriá a Alcoy.....	37 a 48.....	Idem	57.868,69	5.674,37	26.097,16	26.097,16
TOTALES.....			181.935,88	25.960,21	77.987,81	77.987,81
PROVINCIA DE ALMERIA						
Estación de Vilches a Almería.....	1 a 4, 13 y 14.....	Reparación, explanación y firme	47.239,35	4.314,23	26.064,75	16.860,37
Alaga a Almería.....	13 a 16.....	Idem	70.697,40	15.313,02	23.830,68	31.553,70
Nejones de Tabernas a la Venta del Almirez.....	7 a 13.....	Idem	56.039,50	7.348,50	28.244,00	20.447,00
Urga a Almería.....	17 a 27.....	Idem	82.972,50	7.698,60	37.033,26	38.242,64
Alor a Laujar.....	1 a 4.....	Idem	17.635,82	4.387,83	8.993,00	4.254,99
Alfonso de Tabernas a la Venta del Almirez.....	14 a 17.....	Idem	54.780,25	7.970,06	17.120,06	29.690,13
TOTALES.....			329.364,82	47.030,24	141.285,75	141.048,83
PROVINCIA DE AVILA						
Alcazar de San Juan a Sotillo.....	16 a 23.....	Reparación, explanación y firme	57.074,50	8.144,05	24.465,85	24.464,60
Alcazar de San Juan a La Coruña.....	123 y 124.....	Idem	42.072,85	6.003,40	18.035,13	18.034,27
TOTALES.....			99.147,35	14.147,45	42.501,08	42.498,87
PROVINCIA DE BADAJOZ						
Alcázar de San Juan a Portugal.....	367 a 378.....	Reparación, explanación y firme	120.381,42	17.197,34	51.592,04	51.592,04
TOTALES.....			120.381,42	17.197,34	51.592,04	51.592,04

ARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE totales Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
				De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas	
PROVINCIA DE BARCELONA							
	32 a 37.....	Reparación, explanación y firme	175.345,49	25.019,71	75.162,89	75.162,89	
	TOTALES.....		175.345,49	25.019,71	75.162,89	75.162,89	
PROVINCIA DE BURGOS							
	1 a 8.....	Reparación, explanación y firme	48.355,30	6.901,94	20.734,05	20.719,31	
	TOTALES.....		48.355,30	6.901,94	20.734,05	20.719,31	
PROVINCIA DE CÁCERES							
	3 a 29,649.....	Reparación del firme, con inclusión de pasos y enetas	229.831,82	32.909,14	98.461,34	98.461,34	
	TOTALES.....		229.831,82	32.909,14	98.461,34	98.461,34	
PROVINCIA DE CADIZ							
	1 a 6.....	Reparación, explanación y firme	101.586,75	14.472,61	43.557,07	43.557,07	
	TOTALES.....		101.586,75	14.472,61	43.557,07	43.557,07	
PROVINCIA DE CASTELLÓN							
	10 a 16.....	Reparación, explanación y firme	62.809,55	9.072,75	26.868,40	26.868,40	
	TOTALES.....		62.809,55	9.072,75	26.868,40	26.868,40	
PROVINCIA DE CIUDAD REAL							
	2 a 9.....	Reparación, explanación y firme	173.583,52	24.738,36	74.335,08	74.335,08	
	12 a 16, 33 y 34.....	Idem	123.444,62	17.584,82	52.929,90	52.929,90	
	1 a 4.....	Idem	297.033,14	42.333,18	127.324,98	127.324,98	
	TOTALES.....		297.033,14	42.333,18	127.324,98	127.324,98	

CARRERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTES totales Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas
PROVINCIA DE CORDOBA						
Madrid a Cádiz.....	353, 354 y 356 a 363.....	Reparación, explanación y firme	70.469,39	10.051,25	30.209,07	30.209,07
TOTALES.....			70.469,39	10.051,25	30.209,07	30.209,07
PROVINCIA DE LA CORUÑA						
Belanzos a Juvia.....	28 a 37.....	Reparación, explanación y firme	103.811,65	14.797,65	44.507,00	44.507,00
TOTALES.....			103.811,65	14.797,65	44.507,00	44.507,00
PROVINCIA DE CUENCA						
De Alhabeto a la de Almodóvar del Pinar a La Roda	21 a 29.....	Reparación, explanación y firme	85.975,01	12.226,89	36.874,06	36.874,06
Almaraz a Villarrobledo.....	40 a 50.....	Idem	96.330,32	13.775,42	41.277,45	41.277,45
TOTALES.....			182.305,33	26.002,31	78.151,51	78.151,51
PROVINCIA DE GERONA						
Besós a Rosas.....	27 a 45.....	Reparación, explanación y firme	52.401,49	7.477,17	22.462,16	22.462,16
TOTALES.....			52.401,49	7.477,17	22.462,16	22.462,16
PROVINCIA DE GRANADA						
Cájar a Baza a Huéscar.....	1 a 15.....	Reparación, explanación y firme	166.989,33	23.827,17	71.581,07	71.581,09
TOTALES.....			166.989,33	23.827,17	71.581,07	71.581,09
PROVINCIA DE GUADALAJARA						
Madrid a Francia.....	76 a 78.....	Reparación, explanación y firme	17.699,96	2.525,68	7.587,14	7.587,14
TOTALES.....			17.699,96	2.525,68	7.587,14	7.587,14

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES			
			De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas	IMPORTE totales Pesetas
PROVINCIA DE HUELVA						
Gibraleón a Ayamonte.....	18,800 a 20.....	Reparación, explanación y firme	4.296,95	13.011,57	13.011,57	
TOTALES.....			4.296,95	13.011,57	13.011,57	
PROVINCIA DE HUESCA						
De la de Caspe a Selgua a Siétamos.....	32 a 44.....	Reparación, explanación y firme	7.767,04	23.315,42	23.315,41	
TOTALES.....			7.767,04	23.315,42	23.315,41	
PROVINCIA DE JAEN						
Rest. de Baeturo al Apeadero de los Propios.....	9 a 14.....	Reparación, explanación y firme	11.906,48	32.567,87	32.567,87	
Puente de Cónave a la de Elche a Hellín.....	1 a 9 y 13 a 16.....	Idem	17.002,88	54.279,77	54.279,77	
TOTALES.....			28.909,36	86.847,64	86.847,64	
PROVINCIA DE LEON						
De la de Malpasina a Nigo a León.....	64 y 65.....	Reparación, explanación y firme	3.488,92	10.480,83	10.480,83	
TOTALES.....			3.488,92	10.480,83	10.480,83	
PROVINCIA DE LERIDA						
Kilómetro segundo de la de Lérida a Flix a Casaldags	1 a 8.....	Reparación, explanación y firme	3.881,37	11.670,00	11.670,00	
TOTALES.....			3.881,37	11.670,00	11.670,00	
PROVINCIA DE LOGRONO						
Figueras a Logroño.....	44 a 57.....	Reparación, explanación y firme	20.090,45	60.354,29	60.354,29	
TOTALES.....			20.090,45	60.354,29	60.354,29	

	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE totales Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas
CARRETERAS						
PROVINCIA DE LUGO						
Madrid a La Coruña.....	510 y 511.....	Reparación, explanación y firme.....	14.118,55	2.014,65	6.051,95	6.051,95
TOTALES.....			14.118,55	2.014,65	6.051,95	6.051,95
PROVINCIA DE MADRID						
Madrid a Portugal.....	27 y 28.....	Reparación, explanación y firme.....	52.802,48	7.000,00	23.000,00	22.802,48
Madrid a Portugal.....	29 y 30.....	Idem.....	50.909,12	7.000,00	23.000,00	20.909,12
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	45 y 46.....	Idem.....	16.376,46	3.135,24	5.476,41	7.764,81
TOTALES.....			120.088,06	17.135,24	51.476,41	51.476,41
PROVINCIA DE MALAGA						
Fuente-Piedra a Sierra de Yeguas.....	8 a 14.....	Reparación, explanación y firme.....	170.717,32	24.359,40	73.178,96	73.178,96
TOTALES.....			170.717,32	24.359,40	73.178,96	73.178,96
PROVINCIA DE MURCIA						
Aérotio de Losilla a Yecla.....	1 a 16.....	Reparación, explanación y firme.....	329.739,81	32.781,21	98.479,30	98.479,30
Alto de las Alalayas a Murcia.....	73 a 76.....	Idem.....	56.814,26	8.106,73	24.353,76	24.353,76
TOTALES.....			286.554,06	40.887,94	122.833,06	122.833,06
PROVINCIA DE ORENSE						
Orense a Santiago.....	571.....	Reparación, explanación y firme.....	14.139,98	2.020,00	6.069,00	6.069,98
TOTALES.....			14.139,98	2.020,00	6.069,00	6.069,98
PROVINCIA DE OVIEDO						
Cangas de Onís a Covadonga.....	3 y 7.....	Reparación, explanación y firme.....	13.509,26	1.927,70	5.790,78	5.790,78
TOTALES.....			13.509,26	1.927,70	5.790,78	5.790,78

CARRERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE totales Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES		
				De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas
PROVINCIA DE PALENCIA						
Medina de Rioseco a Villasarracino.....	46,400 a 54,450.....	Reparación, explanación y firme	73.938,15	10.550,21	31.693,97	31.693,97
TOTALES.....			73.938,15	10.550,21	31.693,97	31.693,97
PROVINCIA DE PONTEVEDRA						
Pontevedra a Cangas.....	12, 13, 15 y 17 y 23 a 26.....	Reparación, explanación y firme	138.508,30	19.786,90	59.360,70	59.360,70
.....	1 a 2.....	Idem	31.470,32	4.495,76	13.487,28	13.487,28
TOTALES.....			169.978,62	24.282,66	72.847,98	72.847,98
PROVINCIA DE SALAMANCA						
Salamanca a La Alberguería.....	5 a 7, 12, 19 y 29 a 36.....	Reparación y adquisición de maquinaria	219.859,75	30.497,37	91.681,19	91.681,19
TOTALES.....			219.859,75	30.497,37	91.681,19	91.681,19
PROVINCIA DE SANTANDER						
Muriedas a Bihac.....	21 a 30.....	Reparación, explanación y firme	36.907,80	12.495,00	37.587,00	36.875,80
Palencia a Tinamayor.....	440 a 444 y 447 a 449.....	Idem	87.457,96	12.495,86	37.533,94	37.423,16
TOTALES.....			174.365,76	24.990,86	75.075,94	74.298,96
PROVINCIA DE SEGOVIA						
Aranda de Duero a Cantalejo.....	40 a 56.....	Reparación, explanación y firme	113.982,25	16.138,56	48.921,84	48.921,85
Bocaguillas a Segovia.....	2 a 90.....	Idem	83.987,95	12.138,56	35.921,69	35.924,70
Sepúlveda a Atienza.....	23 a 40.....		197.970,20	23.277,12	84.846,53	84.846,55
TOTALES.....			395.940,40	51.554,24	169.690,06	169.692,90
PROVINCIA DE SEVILLA						
Cabezas de San Juan a Ubrique.....	16 a 19.....	Reparación, explanación y firme	33.219,88	4.740,00	14.241,00	14.238,88
TOTALES.....			33.219,88	4.740,00	14.241,00	14.238,88

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
			De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas	Importes totales Pesetas
PROVINCIA DE ZARAGOZA						
Zaragoza a Teruel.....	33 y 34.....	Reparación, explanación y firme.....	1.566,97	4.699,14	4.699,14	10.965,25
TOTALES.....			1.566,97	4.699,14	4.699,14	10.965,25
PROVINCIA DE BALEARES						
Felanitx a la Rápita.....	17 a 20.....	Reparación, explanación y firme.....	3.137,03	9.424,04	9.424,04	21.985,11
Andraitx a Alcudia, Sección de Lluçà d'Alcudia.....	1 a 4.....	Idem.....	1.643,91	4.938,52	4.938,52	11.520,95
Sineu a los Baños de San Juan de Campos.....	31 a 38.....	Idem.....	7.202,39	21.636,96	21.636,96	50.476,31
Petro al Puerto de Pollensa.....	20, 23, 24 y 31.....	Idem.....	3.507,82	10.537,98	10.537,98	24.583,78
TOTALES.....			15.491,15	46.537,50	46.537,50	108.566,15
(CANARIAS) PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE						
Santa Cruz de Tenerife a la Orotava.....	14 a 17.....	Reparación, explanación y firme.....	3.102,26	9.319,26	9.319,26	21.799,88
TOTALES.....			3.102,26	9.319,26	9.319,26	21.799,88
(CANARIAS) PROVINCIA DE LAS PALMAS						
Las Palmas a San Nicolás.....	10 y 11.....	Reparación, explanación y firme.....	1.545,67	4.643,04	4.643,04	10.331,75
TOTALES.....			1.545,67	4.643,04	4.643,04	10.331,75

RESUMEN DE TOTALES

CRÉDITOS	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
	1923-24	1924-25	1925-26	
Concedido por Real decreto de 25 de Febrero de 1924	Del crédito concedido Pesetas	Del crédito concedido Pesetas	Del crédito concedido Pesetas	Según las relaciones Pesetas
Aplicado según las relaciones de las Jefaturas	Según las relaciones Pesetas	Según las relaciones Pesetas	Según las relaciones Pesetas	Según las relaciones Pesetas
Pesetas	707.968,66	2.126.842,40	2.126.842,40	2.118.847,93
4.961.653,46	4.947.861,04	2.122.301,07	2.126.842,40	2.118.847,93